

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Bolefin que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Bolefines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las Reinas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 28 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### Noticias.

#### D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Leonardo Álvarez Reyero, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 19 del mes de Febrero á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Andrúca*, sita en término comun del pueblo de Casares, Ayuntamiento de Rodiezmo, y sitio llamado peña ferrera y llana, y linda O. terreno comun, M. lo mismo, P. peña ferrera y mina Santa Clara, y N. terrono comun y hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la peña de la ferrera llamada del medio, desde donde se medirán al O. 50 metros, al M. 150 metros, al P. 300 metros, y al N. 200 metros, comprendiendo así el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que

se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Abril de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Hermenegildo Zaera, como apoderado de don Andrés de Isasi y Zulueta, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes de Febrero último, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de cobre llamada *Luchana*, sita en término del pueblo de Aralla, Ayuntamiento de Láncara, y linda á todos vientos con terreno comun de varios particulares, hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nor-Oeste de una labor antigua que se halla en el citado parage, desde donde se medirán 300 metros en direccion Oeste y se colocará una estaca auxiliar, desde ésta en direccion Norte se medirán 500 metros para la 1.ª estaca, desde ésta en direccion Este se medirán 600 metros para la 2.ª estaca, desde ésta en direccion Sur se medirán 1.000 metros para la 3.ª, desde ésta en direccion Oeste se medirán 600 metros para la 4.ª, y desde ésta en direccion Norte se medirán 1.000 metros para llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Abril de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Hermenegildo Zaera, vecino de Leon, como apoderado de D. Andrés de Isasi Zulueta, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 21 del mes de Febrero, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias de la mina de plomo llamada *Beyoga*, sita en término del pueblo de Aralla, Ayuntamiento de Láncara, en el parage llamado piedra-quebrada, y linda S. y E. con terreno comun, N. y O. con terreno comun y de particulares y hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Nor-Este de una calicata nuevamente abierta desde donde se medirán al E. 300 metros y se colocará una estaca auxiliar, desde ésta al S. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca, de ésta al O. 600 metros la 2.ª, de ésta al N. 800 metros la 3.ª, de ésta al E. 600 metros la 4.ª, y de ésta al S. 800 metros para llegar á la

1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 1.º de Mayo de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Vardiani, vecino de Sosas del Cumbrial, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 21 del mes de Febrero, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *La Esperada*, en término del pueblo de Campo la Lomba, Ayuntamiento de Campo la Lomba, sitio llamado llastrillas y llastras, y linda N. con la mina Ernesto, S. con el registro Clóture, E. con el registro Gallin, y O. con terreno comun, y hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca auxiliar fijada á 100 metros al S. del punto de partida de la mina Ernesto, desde ésta se medirán 100 metros al O. fijando la 1.ª estaca, de ésta 400 metros al O. la 2.ª, de ésta 300 metros al S. la 3.ª, de ésta 400 al E. la 4.ª, y de ésta

con 300 metros al N. se llegará á la 1.ª estaca y se cerrará el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Mayo de 1891.

José Novillo.

No habiendo constituido el depósito prevenido por la ley dentro del término de diez días, D. Juan Aza Lopez, vecino de Pola de Elena provincia de Oviedo, relativo á la mina denominada *Cazadora*, término y Ayuntamientos de Villablino y Cabrillanes, se declaró fenecido y sin curso este expediente por decreto de este Gobierno fecha 19 del corriente mes.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial á los efectos de la ley y reglamento de minas vigente.

Leon 22 de Mayo de 1891.

El Gobernador.  
José Novillo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han sido celebradas las tres subastas de las minas *Pveisora, Pilar y María*, sin resultado por falta de licitadores, con esta fecha he acordado declarar el terreno donde están enclavadas libre, franco y registrable.

Lo que he dispuesto se haga público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público y efectos de la ley.

Leon 23 de Mayo de 1891.

El Gobernador.  
José Novillo.

#### Expropiaciones.

Por providencia de esta fecha he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de las fincas cuya relacion fué publicada en el número 157 de este periódico oficial, correspondiente al 30 de Junio último, y cuya expropiacion se hace indispensable para la construccion de los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de tercer orden de Sahagun á las Arriadas, correspondientes al término municipal de Villaseán,

debiendo los propietarios á quienes afecta designar los peritos que hayan de representarles en las operaciones de medicion y tasa, y que tendrán precisamente alguno de los requisitos señalados en el art. 32 del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de expropiacion forzosa, previéndoles que de trascurrir el plazo de ocho dias que al efecto se señala sin verificar la designacion ante el Alcalde, ó de hacerle en persona que no reuna los requisitos prevenidos, se les tendrá por conformes con el designado por la Administracion.

Leon 22 de Mayo de 1891.

El Gobernador.  
José Novillo.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION  
DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1891.

*Presidencia del Sr. Rodriguez Vasquez*

A las doce de la mañana se abrió la sesion con asistencia de los señores Llamas, Delás, Alaiz, Santos Amez, Sanchez Fernandez, Garcia Gomez, Alonso Franco, Oria, Lázaro, Martín Granizo, Gutiérrez, Garcia y Garcia y Bustamante, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Por la Presidencia se rogó á la Comision de Fomento se sirviera dar dictamen en una solicitud presentada por el Sr. Zuarnabar, pidiendo subvencion para el ferrocarril de La Robla á Balmaseda. El Sr. Garcia Gomez como individuo de la Comision manifestó cuanto habia ocurrido con la instancia, de la cual ya conoció la Diputacion, quedando encargada la Comision provincial de reunir más antecedentes, y que tan pronto como se remitan á la de Fomento, despachará el asunto con urgencia.

En su vista se acordó que se remitan los datos que existan á dicha Comision para el dictamen oportuno.

Entrando en la orden del día, quedó enterada la Diputacion de una circular de la Direccion general de Agricultura, recomendando la adquisicion de sulfato de cobre para suministrarlo á los viticultores que temian la invasion del Mildew.

Dada cuenta del dictamen de la Comision de Beneficencia para que se reforme el art. 183 del reglamento, en el sentido de que el pago á las nodrizas externas se haga por trimestres en lugar de meses, usó de la palabra en contra del Sr. Lázaro, para decir que la reforma propuesta hubo necesidad de corregirla en el año de 1874, desde cuya fecha se ha consignado en el reglamento el pago por mensualidades á las nodrizas externas; que si no hubiese sido más acertada esta reforma, con toda seguridad que no se habria verificado, toda vez que no es lo mejor variar á cada paso las prescripciones reglamentarias, pero como quiera que el compromiso es mensual, mensualmente tambien debe hacerse el pago, sin que esto signifique el que necesariamente vengán á cobrar todos los meses las nodrizas,

pues en ellas es potestativo dejar de hacerlo, más no la Diputacion que tiene adquirida la obligacion de pagar en otra forma.

Como de la Comision contestó el Sr. Delás, que era más beneficioso el pago por trimestres, por que en esa forma las interesadas se economizaban viages y molestias, y con ellas los gastos consiguientes, único móvil que inspiró el dictamen.

El Sr. Bustamante en pró de este dijo: que la forma de pago propuesta es la más conveniente y beneficiosa para la provincia, y para las mismas interesadas, toda vez que puede suceder, y ya se ha dado el caso de que vengán á cobrar mensualmente y se encuentren con que se carece de fondos, lo cual habrá de evitarse mejor cobrando por trimestres, pues hay por delante más tiempo para hacer la recaudacion; que además el trabajo se simplifica y los gastos son menos, reduciendo todo esto en beneficio de las que se presentan á cobrar.

Rectificó el Sr. Lázaro, diciendo que por la cuestion de trabajo no procede la reforma en atencion á que sería el mismo y no mucho, y que si dificultades hay en el pago por meses, lo mismo tiene que haberlas por trimestres, pues es una obligacion del presupuesto que por ninguna concepto puede desatenderse, y á mayor tiempo, mayor cantidad.

El Sr. Oria combatiendo el dictamen dijo: que no podia admitirse, pues significaba una suspension de pagos, poco beneficiosa por cierto para la Diputacion, creyendo él por su parte que el estado de la Caja no era tal que pudiera llegarse hasta ese punto, pues si la recaudacion del contingente provincial no se hace debidamente, exijase á los Ayuntamientos que paguen lo que deben, pero no tratar de deducir el pago de una atencion preferente alterando periodo y plazo reglamentario existente desde el año de 1874: Que aun podia admitirse el dictamen si se hubiera presentado la cuestion en forma que envolviera economia para la provincia cual sería la reduccion de trabajo y supresion de algun empleado, pero tal cual aparece, opina que es poco satisfactorio para el buen concepto que siempre ha gozado la provincia de tener sus pagos al corriente.

Rectificó el Sr. Bustamante, usando de la palabra el Sr. Martín Granizo para hacer presentes los móviles que la habian impulsado á presentar la proposicion, pues como Director del Hospicio habia tenido ocasion de observar que en algunos meses no podia hacerse el pago con la regularidad debida, y esto lastimaba los intereses de las nodrizas externas, las cuales hacian el viaje inútilmente. Rectificó tambien el Sr. Oria, manifestando que como Director que fué del Hospicio, conocia muy bien las necesidades del servicio, y que nunca habia tenido necesidad de suspender los pagos. El Sr. Llamas abundó en las ideas del Sr. Granizo, y que tambien como Director habia tropezado con dificultades para el pago de nodrizas por mensualidades, siendo en esto menos afortunado que el señor Oria. Y no habiendo más Sres. que usaran de la palabra, y después de algunas explicaciones del Sr. Presidente sobre el estado de fondos de la provincia, pidió la palabra el se-

ñor Alonso Franco, para votar, y concedida que le fué, preguntó á la Comision provincial si estos y los empleados cobran mensualmente, y si estaban al corriente en sus pagos, y contestado afirmativamente, dijo que no habia razon para no acudir con tanta puntualidad á un servicio más preferente.

Puesto á votacion el dictamen, y pedida nominal, resultó desechado por 8 votos contra 5, en la forma siguiente.

*Señores que dijeron NO*

Alaiz, Sanchez Fernandez, Amez, Garcia Gomez, Alonso Franco, Lázaro, Oria, Sr. Presidente total 8.

*Señores que dijeron SI*

Bustamante, Garcia, Delás, Llamas, Martín Granizo, total 5.

Desestimado el dictamen pidió la palabra el Sr. Granizo para decir que desistia de su proposicion, la cual retiraba, dándola el Sr. Presidente por retirada, y por concluido el asunto.

El mismo Sr. Granizo sometió á la Diputacion el caso de habersele presentado un paisano de esta provincia llevando en sus brazos una niña hija suya recién nacida y cuya madre ha fallecido, á la que tuvo necesidad de recoger en el departamento de lactancia, por estar desfallecida, acordando la Diputacion que continúe en el Hospicio hasta que desaparezca su mal estado y pueda venir el padre á recogerla.

Se dió cuenta del dictamen de la Comision de Beneficencia proponiendo ciertas reformas para la banda de música del Hospicio de Leon, usando de la palabra en contra el Sr. Lázaro para decir que se oponia el dictamen al Reglamento por que este preceptua la época de la emancipacion de los acogidos. Hizo historia de la creacion de la banda, dificultades que habia tenido y adquisicion del instrumental, concluyendo por manifestar que ni por razon de oportunidad ni de economia procedia la aprobacion del dictamen. Le contestó el Sr. Delás por la Comision, indicando la conveniencia de que hubiera una base en la banda de música si es que habia de reportar alguna utilidad á los acogidos, los cuales pueden reunir ahorros con los productos de aquella, siendo muy poco el gasto que significa la manutencion de seis acogidos.

Rectificó el Sr. Lázaro, y después de manifestar el Sr. Llamas que era menester aceptar lo propuesto en el dictamen si se quería que la banda de música del Hospicio sirviera al objeto á que se destina, y de hacer presente el Sr. Amez que debe servir solo la música en el Hospicio para educacion de los acogidos y de sustituirlos los unos á los otros después de hallarse al corriente en la enseñanza y sin preferencia alguna. Preguntó la presidencia si se aprobaba el dictamen comprensivo de los particulares siguientes: 1.º que la banda tenga permanentemente un sexteto, cuyas plazas serán designadas por el Director á propuesta del Maestro Director, 2.º que los acogidos que ocupen estas plazas si no les correspondiera el servicio militar continúen en el Establecimiento hasta los 23 años, sin perjuicio de prolongar la estancia uno ó dos años como maximum si así conviniere, y sin retribucion especial, 3.º que se reforme la tarifa de sul-

das, autorizando al Director del Establecimiento para que con anuencia del Profesor se hagan ajustes parciales según los actos á que asista la banda, dando cuenta á la Comisión provincial.

Y pedida votación nominal, quedó aprobado el dictamen por once votos contra dos en la forma siguiente.

*Señores que dijeron SI*  
 Bustamante, Oria, Llamas, Alonso Franco, Garcia Gomez, Martin Granizo, Sanchez Fernandez, Delás, Gutierrez, Alaiz, Sr. Presidente, total 11.

*Señores que dijeron NO*  
 Santos Amez y Lázaro.

Fueron retirados para formularlos nuevamente los dictámenes de la Comisión de Beneficencia, relativos al uno al socorro de 50 céntimos de peseta en su domicilio á los que les correspondía ingresar en el Asilo de Mendicidad, y referentes el otro á la provision de la plaza de maestro sastre del Hospicio de Leon.

Trascurridas las horas de reglamento, el Sr. Presidente levantó la sesión, señalando para la orden del día de la mañana los dictámenes pendientes.

Leon 15 de Abril de 1891.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

En la Depositaria-pagaduria de esta provincia existen, entre otros, los pagarés de compradores de bienes nacionales que á continuacion se detallan, los cuales, según resulta de los antecedentes obrantes en la Administración de Propiedades, han sido satisfechos por los interesados por cartas de pago, expedidas en equivalencia de dichos pagarés; y en cumplimiento de lo mandado por el Real órden de 18 de Enero de 1888, esta Delegación invita por medio de este periódico oficial á los suscritores de los mismos para que retiren de la Depositaria-pagaduria las citadas obligaciones, mediante el cargo de las mismas por las cartas de pago que obran en su poder, dentro, precisamente, del término de 30 dias, contados desde el siguiente á la fecha en que se publique este anuncio en el citado BOLETIN OFICIAL; previéndoles que trascurrido dicho plazo no podrán serlos devueltos, puesto que han de constituir el justificante de las operaciones de formalizacion que se realicen, pasado aquel término.

Número de la cuenta	Número del inventario	Nombre del comprador ó redimido	Procedencia de la finca ó campo	Termino municipal en que radican	Clasificación	Estando que se pagó	FECHA del vencimiento			Su importe	
							Dia	Mes	Año	Posetas	Cts.
152	41.864	Policarpo Castrillo	Clero	Valdefuentes	Rústica	15	16	Enero	1878	263	75
152	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	»	Idem	»	263	75
153	»	Manuel Merino	Idem	Villabráz	Idem	15	17	Idem	»	465	63
153	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	18	»	Idem	1881	465	63
154	»	Pedro Baños	Idem	Javarez de los Oteros	Idem	16	20	Idem	1879	250	62
154	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1883	250	63
155	»	Santos Reguera	Idem	Villamarcos	Idem	10	»	Idem	1879	176	25
155	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1883	176	25
156	41.878	Gabriel Merino	Idem	Villabráz	Idem	15	»	Idem	1878	291	25
156	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	16	»	Idem	1879	291	25
156	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1883	291	25
157	41.850	Pablo Garrido	Idem	Fresno de la Vega y otros	Idem	12	»	Idem	1875	212	50
157	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	18	»	Idem	1881	212	50
157	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1883	212	50
160	»	Angol Carcedo	Idem	Valdesaz de los Oteros	Idem	18	22	Idem	1881	76	25
160	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1883	76	25
163	»	Mauricio Vargas	Idem	Carbajal de Fuentes	Idem	12	26	Idem	1875	3.645	»
163	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	»	Idem	1876	3.645	»
168	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	»	Idem	1877	3.645	»
163	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	»	Idem	1878	3.645	»
164	42.004	Pablo Garrido	Idem	Valencia de D. Juan	Idem	12	»	Idem	1875	301	25
164	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	18	»	Idem	1881	301	25
164	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1882	301	25
164	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1883	301	25
165	»	Cayetano Pascual	Idem	Santas Martas	Idem	18	27	Idem	1881	82	50
165	42.026	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1883	82	50
167	18.838	Pablo Garrido	Idem	Valencia de D. Juan	Idem	12	»	Idem	1875	107	50
167	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	18	»	Idem	1881	107	50
167	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1882	107	50
167	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1883	107	50
172	»	Santiago Berjon	Idem	San Justo de Nava y otros	Idem	15	30	Idem	1878	258	75
178	»	El mismo	Idem	Revollar y otros	Idem	11	»	Idem	1874	82	50
178	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	»	Idem	1878	82	50
178	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	17	»	Idem	1880	82	50
1.025	43.444	Silverio Florez	Idem	Horreros y Villahibiera	Idem	13	5	Idem	1880	626	25
1.026	43.443	El mismo	Idem	Idem	Idem	6	»	Idem	1870	53	75
1.026	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	18	»	Idem	1880	53	75
1.027	»	El mismo	Idem	Rueda y San Cipriano	Idem	16	»	Idem	1880	287	50
1.030	43.565	Joaquin Rodriguez ó Rafael Fernandez	Idem	La Debesa de Boñar	Idem	16	10	Idem	1880	288	75
1.048	43.761	Andrés Garrido Gomez	Idem	Villa de Soto	Idem	5	18	Idem	1860	1.260	»
1.051	43.745	Félix Velayo, cesionario Santiago Berjon	Idem	Valencia de D. Juan	Idem	20	18	Idem	1884	278	75
1.057	43.818	Leandro Muteos	Idem	Campherroso	Idem	20	20	Idem	1884	100	»
1.067	43.800	Rafael Taranilla	Idem	Villasclán y Villamizar	Idem	18	27	Idem	1880	131	25
1.072	43.794	Dionisio Alvarez	Idem	Villalobar	Idem	16	28	Idem	1880	37	50
1.078	43.749	El mismo	Idem	Villalobar y otros	Idem	16	»	Idem	1880	20	»
1.074	43.793	El mismo	Idem	Idem	Idem	16	»	Idem	1880	13	»
1.564	44.233	Bernardo Garcia Gomez	Idem	Azadon	Idem	20	10	Idem	1885	233	72
1.565	44.229	El mismo	Idem	Cimanas del Tejar	Idem	20	»	Idem	1885	45	»
1.568	44.230	El mismo, hoy Eugenio Alvarez	Idem	Azadon	Idem	20	»	Idem	1885	43	83
1.573	282	Juan Francisco de la Mota	Idem	Grajal de Campos	Urbana	15	11	Idem	1880	250	»
TOTAL										24.590	56

Leon 22 de Mayo de 1891.—Eduardo del Rio y Pinzon.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LEON.

*Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.*

Presentado por el procurador don Gumersindo Gonzalez, en nombre del Excmo. Ayuntamiento de Astorga, recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 20 de Febrero último, dejando sin efecto el acuerdo de dicho Ayuntamiento por el que se impuso la multa de 20 pesetas al vecino del mismo D. Manuel Miguelez por infracción del art. 94 de las ordenanzas municipales, en cumplimiento del art. 36 de la ley, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Leon 22 de Mayo de 1891.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

D. Adriano Quiñones Armesto, Secretario habilitado de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada.

Certifico: que el Sr. Presidente de esta Audiencia en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 42 de la ley de 20 de Abril de 1888, señaló para comenzar las sesiones del Tribunal del Jurado que ha de conocer de las

causas del partido de Astorga durante el presente cuatrimestre, el día 15 de Junio próximo y siguientes y hora de las diez de su mañana, en esta villa y sala de justicia de esta referida Audiencia.

Certifico igualmente: que las tres causas que habrán de verse correspondientes al expresado partido, una por homicidio contra Miguel Alonso y otros, otra por violación contra Baldomero Fernandez y otro, y la tercera por robo contra Balbino Fernandez y otros, y habiendo tenido lugar el sorteo de Jurados que deben presentarse á desempeñar su cometido en el punto, día y hora referidos arriba, quedaron designados los treinta y seis jurados y seis suplentes siguientes.

*Cabezas de familia.*

Nombres y apellidos.	Vecindad.	Ayuntamiento.
Mariano Abajo Ares.....	Tabuyo.....	Quintanilla de Somoza
Toribio Cabeza Fernandez.....	Villanueva.....	Quintana del Castillo
Antonio Castro Campano.....	Lucillo.....	Lucillo
Manuel Villadangos Fernandez.....	San Martin.....	Santa Marina del Rey
Santiago Alvarez Cabeza.....	Corus.....	Villagaton
Felipe Pardo Mañan.....	Brazuelo.....	Brazuelo
Antonio Alvarez Cabeza.....	Brañuelas.....	Villagaton
Felipe Alonso Gonzalez.....	San Roman.....	San Justo de la Vega
Angel Alvarez Alonso.....	Santa Marina.....	Santa Marina del Rey
Mateo Busnadiago Alonso.....	Molinaferrera.....	Lucillo
Lorenzo Calvo Gilgado.....	Brazuelo.....	Brazuelo
Agustin Martinez Boisan.....	Boisan.....	Lucillo
Antonio Mayo Cadierno.....	Molinaferrera.....	idem
Angel Fuentes Perez.....	Villalibre.....	Quintana de Somoza
Manuel de Vega Prieto.....	Oteruelo.....	Santiago Millas
Baltasar Martinez Perez.....	Santa Marina.....	Santa Marina del Rey
Toribio Prieto Campelo.....	San Roman.....	Llames de la Rivera
Santos Nistal Alonso.....	Astorga.....	Astorga
Agustin Lera Roman.....	Tabuyo.....	Quintanilla de Somoza
Benito Ramos Carro.....	Veldeido.....	Brazuelo

*Capacidades.*

Celestino Fuentes Argüello.....	Argafioso.....	Rabanal del Canino
Pedro Carrera Nuñez.....	Astorga.....	Astorga
Pedro Martiuez Fernandez.....	Nistoso.....	Villagaton
Francisco Carreto Iglesias.....	Astorga.....	Astorga
Manuel Martinez Ruiz.....	Castrillo.....	Castrillo los Polvazares
José Alonso Puente.....	Astorga.....	Astorga
Julian Calvo Pardo.....	Brazuelo.....	Brazuelo
Alejo Abajo Robledino.....	Priaranza.....	Quintanilla de Somoza
Vicente Perez Crespo.....	Santa Colomba.....	Santa Colomba Somoza
Pedro Martinez Garcia.....	Arnellada.....	Turcia
Antonio Paz Queda.....	Carrizo.....	Carrizo
Joaquin Garcia Nistal.....	Astorga.....	Astorga
Ramon Piñeiro Cordera.....	Fuencabado.....	Rabanal del Camino
Lorenzo Criado Criado.....	Tabladillo.....	Santa Colomba Somoza
Joaquin Gonzalez Gonzalez.....	San Roman.....	San Justo de la Vega
Ramon Benitez Panizo.....	Pobladura.....	Lucillo

*Suplentes.*

Gumersindo Becerra Velasco.....	Pontorrada.....	Pontorrada
Manuel Pombo Fernandez.....	idem.....	idem
César Pombriego Lopez.....	idem.....	idem
Nicanor Lopez Alvarez.....	idem.....	idem
Victor Hernandez Lorenzo.....	idem.....	idem
Baldomero Ron Bailina.....	idem.....	idem

En virtud de lo mandado por el expuesto Sr. Presidente y con su visto bueno, expido la presente para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, conforme á lo prevenido en los artículos 42 y 48 de la ya citada ley del Jurado de 20 de Abril de 1888.

Pontorrada 18 de Mayo de 1891.—Adriano Quiñones.—V. B.—El Presidente interino, Joaquin Castro Ares.

**A YUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Carracedelo.*

Por el vecino de Villavorde de la Abadía en este término municipal D. Pedro de Pacios Martinez, se me ha dado un parte verbal de que, en su casa y bajo su custodia se encuentran 54 cabezas de ganado lanar y 2 cabrío, las cuales se hallan en una finca de su propiedad en la tarde del día 23 del actual, recogidas por cuatro vecinos del expresado pueblo, los que se hallaban trabajando en dicha finca, cuyo ganado se halla apastorado por orden del que dá el parte, y do sabiendo quien sea el dueño del expresado ganado, se inserta en el *BOLETIN OFICIAL*, con el fin que lleguo á noticia

de su dueño y pase á recogerlo. Carracedelo y Mayo 24 de 1891.—El primer Teniente Alcalde, en funciones del 1.º, Luciano Alvarez.

*Alcaldía constitucional de San Justo de la Vega.*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó al arrendamiento de los derechos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor de los artículos vinos, vinagres, alcoholes, aguardientes y licores, carnes frescas y saladas que se consuman y destinen á la venta dentro del próximo ejercicio de 1891 al 92; los que deseen interesarse, pueden presentarse el viernes día 5 del próximo Junio y hora de las dos de su tarde en la casa consistorial de Ayuntamiento, bajo los tipos y

condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, siendo la primera subasta. San Justo de la Vega 25 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Lucio Abad.

*Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho*

No habiendo tenido efecto la subasta por el arriendo á venta libre de las especies de consumos del vino, aguardientes y licores, carnes frescas, jabón y aceites por falta de licitadores señalada para el día 22 del corriente, se anuncia otra segunda subasta para el día 4 de Junio de cuatro á cinco de la tarde, bajo el tipo señalado para la primera, que es el de 1.294 pesetas cupo para el Tesoro y recargos municipales, bajo las condiciones señaladas en la primera.

Villamartin de D. Sancho 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, P. A., el Regidor, Antonio Villafañe.

**JUZGADOS.**

D. Alberto de los Rios, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Hago saber: que en el juicio de ab-intestato que en este Juzgado se sigue por fallecimiento de D. Agustín Puga Zagasti, natural de Horusni, contratista de obras de ferrocarril y vecino que fué de esta ciudad, y en virtud de haber renunciado la herencia su viuda é hijos; se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se crean con derecho á dicha herencia para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 20 días á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente, haciendo constar que hasta la fecha no se ha presentado ningun pariente á reclamar la herencia de que se trata.

Dado su Leon á 19 de Mayo de 1891.—Alberto Rios.—Por su mandado, Edoardo de Nava.

D. Francisco Martinez Valdés, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente hago saber que para hacer pago de las costas y reintegro de papel invertido en el expediente que de oficio se ha instruido en este Juzgado sobre nombramiento de curador ejemplar del incapacitado Cayetano Dominguez Herrero vecino de Villafra, se sacan á pública subasta como de la propiedad del Cayetano los bienes siguientes.

- 1.ª Una vaca de 9 años llamada lista, panda, sin cria tasada en cien pesetas
- 2.ª Dos mantas de lana usadas tasadas en 3 pesetas
- 3.ª Una colcha de estopa usada tasada en 250 céntimos.
- 4.ª Un jergon de estopa usado id. en 83 céntimos
- 5.ª Un sámano y una sámano id. en 350 céntimos.
- 6.ª Una caldera de cobre pequeña en 250 céntimos.
- 7.ª Una sartén pequeña y un cazo usados, en 50 céntimos.
- 8.ª Una capa usada de paño basto en 750 céntimos.
- 9.ª Una arca de roble usada de 6 fanegas en 3 pesetas.
- 10.ª Un arado con su reja en 250 pesetas.
- 11.ª Un porcion de casa en el

pueblo de Villafra al barrio del N. cubierta de paja que se compone de cocina por bajo y pajar que mide dos metros de largo por dos y medio de ancho, y linda S. con otra porcion de Victoria Dominguez, M. casa de Basilia Rojo calle Real y N. otra porcion de Teresa y Francisco Dominguez, tasada en 45 pesetas.

12.ª Un prado en término de Villafra y sitio de lera cubida 5 áreas, linda S. camino servidumbre, M. arroyo, P. prado de Basilio Rojo y el camino, tasado en 50 pesetas.

13.ª Una tierra en término de Espejos y sitio del hoyo la hoz, cubida de tres áreas, linda S. tierra de Basilia Rojo, M. bascos y N. tierra de Francisco Rodriguez, P. tierra de Maria Blanco tasada en 12 pesetas.

14.ª Un prado en término de Villafra al sitio de los villares, cubida de 11 áreas, linda S. y N. con el rio del valle, M. terreno comun y P. prado de Leandro Blanco, tasado en 80 pesetas.

15.ª Otro prado en término de Boca de Huérganco al sitio de valdequina, cubida de 11 áreas, linda S. prado de herederos de Fernando del Blanco, M. otro de Julian del Hoyo, P. camino, N. prado de Victoria Dominguez tasado en 40 pesetas.

16.ª Una tierra en término de Villafra y sitio de la yara, cubida de dos áreas y media, linda S. tierra de Fernando del Blanco, M. otra de Jerónimo Simon, P. camino Real N. tierra de Valentin Boces, tasada en 22 pesetas.

17.ª Otra tierra en dicho término y sitio tras de la iglesia, cubida de tres áreas, linda S. tierra de Leandro del Blanco, M. otra de Agapito Bocos, P. casa de Julian del Blanco y N. tierra de Lucas Dominguez, tasada en 13 pesetas.

18.ª Otra tierra y sitio del pozo cubida de 4 áreas, linda S. tierra de Lucas Dominguez, M. otra de José de Benito, P. otra de Victoria Dominguez y N. terreno comun, tasada en 16 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de dichos bienes podrán acudir al Juzgado de primera instancia de esta villa ó al municipal de Boca de Huérganco el día 9 del próximo mes de Junio y hora de las diez de su mañana en donde tendrá lugar dicha subasta, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de tasacion y que de dichos bienes no hay titulos de propiedad.

Dado en Riaño á 15 de Mayo de 1891.—Francisco Martinez Valdés.—El Escribano, José Reyero.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Regimiento Infantería Reserva de Oviedo número 54*

Los individuos de este regimiento naturales de los partidos judiciales de Leon, La Vecilla, Riaño y Sahagun, se servirán presentarse en sus Ayuntamientos respectivos, con el fin de recoger sus certificados de soltería.

Oviedo 14 de Mayo de 1891.—El Coronel, Mariano Cibran.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El que quiera interesarse en arrendar las hierbas del monte Pequeno de Valencia D. Juan, que se vea con el Administrador D. Juan Pacios, de Mansilla de las Mulas.

Imprenta de la Dnptacion provincial.